

Mérida, Yucatán, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 00528718.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA EMPRESA KILESA S.A. DE C.V. Y/O CUALQUIERA DE SUS FILIALES; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR KILESA S.A. DE C.V. Y/O CUALQUIERA DE SUS FILIALES; DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON LA EMPRESA KILESA S.A. DE C.V Y/O SUS FILIALES; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS; DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LUCELI MARÍA DEL PILAR CAMPOS PENICHE; DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LUCELI MARÍA DEL PILAR CAMPOS PENICHE; DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON LUCELI MARIA DEL PILAR CAMPOS PENICHE.”.

**SEGUNDO.-** El día treinta de mayo del año en curso, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo manifestado por el Jefe de Departamento de Compras y Servicios Generales, mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual señaló lo siguiente:

“... SE HA LLEVADO A CABO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN NUESTROS ARCHIVOS Y NO ENCONTRARON DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE NO SE HA CELEBRADO NINGÚN CONTRATO CON LA EMPRESA NI LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.”

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, DECLARO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA POR ESTAR AJUSTADA A DERECHO.

...”

**TERCERO.-** En fecha tres de junio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Congreso del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA PUES CUENTO CON DOCUMENTOS OBTENIDOS POR OTRAS FUENTES QUE DEMUESTRAN QUE SI CUENTAN CON FACTURAS EXPEDIDAS POR LAS EMPRESAS Y PERSONAS SEÑALADAS A DICHA SECRETARÍA, NO SE ESFORZARON EN LO MAS MÍNIMO POR BUSCAR LAS FACTURAS QUE LES HAN EXPEDIDO....”

**CUARTO.-** Por auto de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha trece de junio del año que transcurre, se notificó a través del correo electrónico que designó para tales fines a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación le fue realizada de manera personal el día quince del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, constante de ocho hojas, y documentales adjuntas; documentos de mérito, remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declara precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia, radica en señalar que la declaración de inexistencia de la información, resultó debidamente procedente toda vez que mediante el oficio número DCS/107/2018, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, proporcionado por el Departamento de Compras y Servicios Generales, se informó al recurrente, de manera debidamente fundada y motivada, la inexistencia de la información petitionada, la cual fuera confirmada con motivo del presente medio de impugnación, mediante resolución emitida el día veintiuno de junio presente año, por el Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, y hecha del conocimiento del recurrente el veintiséis del mes y año referidos, a través del correo electrónico proporcionado en su escrito inicial, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas con anterioridad; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al recurrente de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00528718, del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha trece de julio del año en curso, se notificó a través del correo electrónico que designó para tales fines a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación le fue realizada a través de los estrados de este Instituto, el propio día.

**NOVENO.-** Por acuerdo dictado el día diecinueve de julio del año que transcurre, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; aunado a que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos, por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil dieciocho,

feneció, por lo tanto, se declara precluído su derecho; finalmente, ya que se contaba con los elementos suficientes para resolver se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, se notificó a través del correo electrónico que designó para tales fines al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación le fue realizada a través de los estrados de este Instituto, en misma fecha.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00528718, se observa que la parte recurrente requirió: *documentos que contengan todos los contratos celebrados con la empresa Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; documentos que contengan todas las facturas expedidas por Kilesa S.A. de*

*C.V. y/o cualquiera de sus filiales; Documentos de cualquier naturaleza relacionados con la empresa Kilesa S.A. de C.V y/o sus filiales; Documentos que contengan todos los contratos celebrados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; documentos que contengan todos los contratos celebrados con Luceli María del Pilar Campos Peniche; Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Luceli María del Pilar Campos Peniche; documentos de cualquier naturaleza relacionados con Luceli María del Pilar Campos Peniche.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el treinta de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, procedió a declarar la inexistencia de la información, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el tres de junio del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de junio de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

“ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

I.- EL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

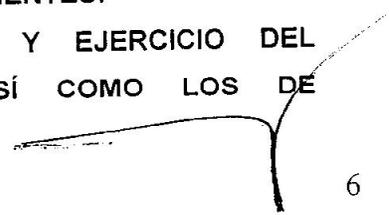
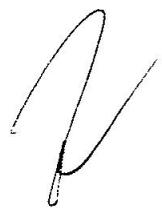
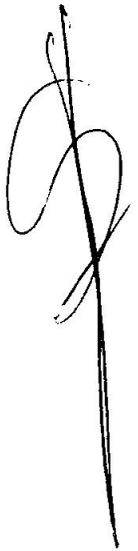
ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.

EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

...

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE



- PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;
- II.- PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO;
- III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY;
- IV.- EFECTUAR EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS DIPUTADOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO;
- V.- ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES;
- VI.- ENCARGARSE DE LA LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS MATERIALES, INFORMANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA;
- VII.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DEL GASTO Y EL MANEJO DE LAS FINANZAS;
- ...
- IX.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;
- X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;
- XI.- ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA JUNTA O POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ACUERDO;
- XII.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO;
- ...

ARTÍCULO 77.- EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 68, CON EXCEPCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DE DICHO ARTÍCULO, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN O FINANZAS."

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

"ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:



...  
II.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...  
ARTÍCULO 182.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y JEFATURAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO."

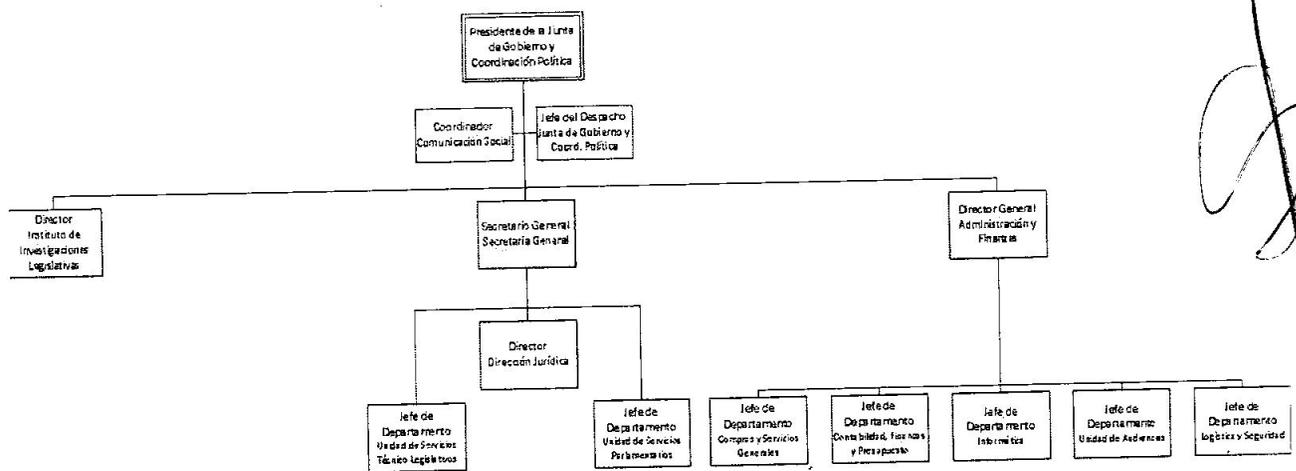
Por otra parte, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, se consultó la descripción de puestos del Congreso del Estado de Yucatán, en específico del Jefe de Departamento de Compras y Servicios Generales localizable en el link siguiente: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/uploadCey/a05be6\\_descPuestos.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/uploadCey/a05be6_descPuestos.pdf), consulta de mérito que se inserta a continuación:

<b>Misión del Puesto</b>	Suministrar al Congreso de los productos y servicios necesarios para su operatividad en base al presupuesto del mismo, así como llevar el control de los servicios generales para un funcionamiento adecuado.
--------------------------	---

**Principales Funciones**

1. Coordinar las compras de materiales y suministros que se requieran en el Congreso.
2. Solicitar cotizaciones a los proveedores.
3. Aprobar las órdenes de compras o de servicios.
4. Contratar servicios vigilando que estos sean la mejor opción en cuanto a calidad y precio.
5. Administrar vales de gasolina
6. Administrar y asignar los espacios de estacionamiento.
7. Administrar los refrescos y cafetería
8. Administrar los activos dentro del Congreso del Estado.
9. Supervisar los servicios que se contratan de un proveedor externo.
10. Supervisar al personal a su cargo.
11. Coordinar las diligencias.
12. Coordinar y supervisar los eventos que organiza el H. Congreso.
13. Vigilar que las instalaciones y equipos, del H. Congreso se encuentren en óptimas condiciones en cuanto a su funcionamiento.

Finalmente, en uso de la citada atribución se consultó el organigrama del congreso del estado de Yucatán localizable en el link siguiente: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/repositorio/img/organigrama\\_web\\_2013.jpg](http://www.congresoyucatan.gob.mx/repositorio/img/organigrama_web_2013.jpg) que para fines ilustrativos de inserta a continuación:



De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: **Dirección General de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección General de Administración y Finanzas**, es el Órgano Administrativo encargado de las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros del poder legislativo, y entre varias, tendrá las funciones siguientes: ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del poder legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados,

funcionarios y demás personal del poder legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la junta; informar periódicamente al presidente de la junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el presidente de la junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la secretaría de hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del poder legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la Junta o por la Secretaría General del Poder Legislativo, previo acuerdo.

- Que de la Dirección de Administración y Finanzas, emana el **Departamento de Compras y Servicios Generales**, el cual se encarga de coordinar las compras de materiales y suministros que se requieran en el Congreso; aprobar las órdenes de compras o de servicios, contratar servicios vigilando que estos sean la mejor opción en cuanto a calidad y precio; así como, administrar los activos dentro del Congreso del Estado, y supervisar los servicios que se contratan de un proveedor externo.

En mérito de lo anterior, en razón que la **Dirección de Administración y Finanzas** es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del poder legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del poder legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la junta; informar periódicamente al presidente de la junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el presidente de la junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la secretaría de hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del poder legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos

convenidos por la junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la Junta o por la Secretaría General del Poder Legislativo, previo acuerdo, resulta incuestionable, que pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser, de esta manera el Área competente.

Así también, dicha Dirección de Administración y Finanzas cuenta con un Departamento de Compras y Servicios Generales, quien se encarga de coordinar las compras de materiales y suministros que se requieran en el Congreso; aprobar las órdenes de compras o de servicios, contratar servicios vigilando que estos sean la mejor opción en cuanto a calidad y precio; así como, administrar los activos dentro del Congreso del Estado, y supervisar los servicios que se contratan de un proveedor externo.

**SEXTO.-** Precisado lo anterior, Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en este apartado se analizará si en el presente asunto se surte una causal de sobreseimiento que impida a esta autoridad resolutora entrar al estudio del fondo.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Congreso del Estado de Yucatán, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, puso a disposición del ciudadano vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio de respuesta remitido por el Jefe de Departamento de Compras y Servicios Generales, en la cual declaró la inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00528718.

Posteriormente, el sujeto obligado a través del oficio sin número de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, rindió alegatos adjuntando al mismo entre diversos documentos los siguientes: **1)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veintitrés de mayo del año en curso, registrada bajo el folio número 00528718; **2)** copia simple del oficio que lleva por asunto: "*Requerimiento de información*", de fecha veinticuatro del mes y año en cita, dirigido al Jefe del Departamento de Servicios Generales y Compras; **3)** copia simple del diverso marcado con el número DCS/107/2018 de fecha veinticinco de mayo del presente año, firmado por el anteriormente nombrado Jefe de Departamento de Compras y Servicios Generales; **4)** copia simple del acuerdo emitido en fecha veinte de junio del año en curso, por la Encargada de la Unidad de Transparencia que nos ocupa; **5)** copia simple del oficio que lleva por asunto: "*Confirmación, revocación o modificación de declaración*"

de *inexistencia de la información*", de fecha veinte del mes y año en cita, dirigido al presidente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa; 6) copia simple de la determinación emitida en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de información descrita con antelación; y 7) impresión en blanco y negro del correo electrónico que lleva por asunto: "*Notificación de resolución del Comité de Transparencia H. Congreso del Estado*", de fecha veintiséis del mes y año referidos, dirigido al solicitante de la información, por la Encargada de la Unidad de Transparencia.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado, inicialmente con base en la respuesta emitida por el Área que resultó competente, esto es, la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Compras y Servicios Generales declaró la inexistencia de la información solicitada; adjuntando el oficio de respuesta marcado con el número DCS/107/2018 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en el que señaló lo siguiente: "SE HA LLEVADO A CABO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN NUESTROS ARCHIVOS Y NO SE ENCONTRARON DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE NO SE HA CELEBRADO NINGÚN CONTRATO CON LA EMPRESA NI LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, DECLARO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA..."

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Por lo tanto, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió al Área que en la especie acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva resultó competente para poseer la información peticionada, a saber, la **Dirección General de Administración y Finanzas**, y ésta a través del Departamento de Compras y Servicios Generales, declaró la inexistencia de la información, lo cierto es que omitió dar cumplimiento a parte del procedimiento previsto en el inciso b) y a lo establecido en los puntos c) y d) previamente invocados, pues si bien, manifestó haber realizado la búsqueda de la información, y la inexistencia referida se encuentra **debidamente fundada y motivada**, no informó dicha inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder a fin que el citado Comité de Transparencia emitiera la respectiva resolución que confirmare la aludida inexistencia y finalmente, no hizo del conocimiento del recurrente el acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, toda vez que en autos no consta documental alguna que así lo acredite.

No obstante lo anterior, de las constancias que el Sujeto Obligado acompañó a sus alegatos y que obran en el expediente que nos ocupa, se observa que remitió la declaración de inexistencia al Comité de Transparencia, y éste por su parte emitió resolución en la que confirma dicha inexistencia, y finalmente a través del correo electrónico que el recurrente proporcionó en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de aquél todo lo anterior, por lo que se concluye, que al haber procedido la autoridad de esta manera, logró modificar el acto reclamado, quedando sin materia el presente recurso de revisión, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto impugnado.

**Con todo lo anterior se concluye que, el presente recurso quedó sin materia; y por ende, cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, esto es, la declaración de inexistencia de la información solicitada;** apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“... ”

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE,**

CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Sobresee** la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado misma que fuere hecha del conocimiento de la recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el treinta de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

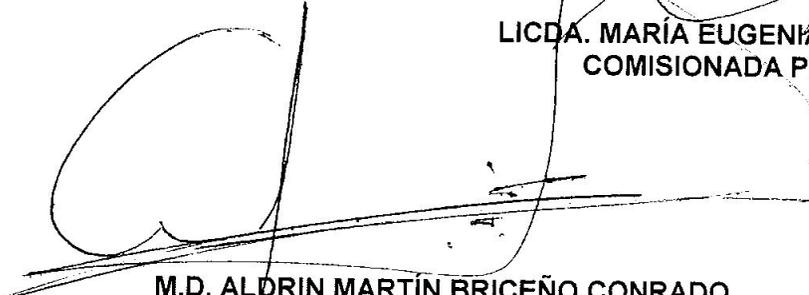
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA

KAPITJAPCUCOV